



CNR
Centro Nacional de Registros

**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



GOBIERNO DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

CONTRATO NO. CNR-DR-CAFTA-12/2018 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO EN EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CNR"

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de _____ ; portador de mi Documento Único de Identidad número _____ , con Número de Identificación Tributaria _____ ,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, y que en adelante me denomino "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de cincuenta y seis años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de _____ ; Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad _____ , con Número de Identificación tributaria _____ ,

actuando en su carácter de Representante Legal de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, SA DE CV**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno - ciento uno - seis, y que en adelante me denomino "**LA CONTRATISTA**"; en los caracteres dichos, otorgamos el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO EN EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CNR**", según lo dispuesto en el ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS - CNR / DOS MIL DIECIOCHO, de la sesión celebrada a las dieciséis horas del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se adjudicó en forma total la LICITACIÓN ABIERTA DR - CAFTA LA NÚMERO CERO CUATRO DOS MIL DIECIOCHO - CNR. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la base de la licitación antes referida, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO EN EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CNR**, a fin de disminuir el riesgo de pérdida de servicios debido a fallas tecnológicas, humanas o naturales, y de esta manera garantizar la continuidad de los servicios prestados por el CNR a la ciudadanía salvadoreña. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL PRECIO total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios y contribución especial a la seguridad ciudadana y convivencia, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicho servicio. **LA**





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

FORMA DE PAGO. Queda definido que la forma de pago será un solo pago posterior a la entrega del equipo, presentación de la garantía de buen funcionamiento, garantía de fábrica y contra la presentación de la respectiva factura a nombre del Centro Nacional de Registros, acta de recepción, donde se haga constar que el bien recibido está acorde a lo solicitado en la presente licitación abierta, a entera satisfacción del CNR, firmada y sellada por el administrador del contrato y el jefe o encargado del departamento de patrimonio del CNR y el representante de la empresa suministrante, para luego ser presentados a tesorería para la emisión del respectivo quedan. en cada factura debe descontarse el uno por ciento en concepto de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios si la contratista es gran contribuyente.

TERCERA: PLAZO GENERAL DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato será **A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL MISMO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, y la entrega del suministro a **PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADO EL CONTRATO AL CONTRATISTA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.

CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, en una sola entrega.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Las obligaciones generales de la Contratista serán: a) brindar el suministro en la calidad y cantidad correspondientes a lo ofertado; b) brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a los TÉRMINOS DE REFERENCIA del suministro contrato, y especialmente lo dispuesto en la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la base de la Licitación Abierta.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Según el Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, se nombra como Administrador del Contrato al señor Julio Cesar Sierra Marengo, Coordinador de Administración de Servidores de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR. a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más sesenta días calendario adicionales, emitida conforme a lo dispuesto en los términos de referencia. b) **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO:** El contratista



CNR

Centro Nacional de Registros

deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento a favor del CNR por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada y que deberá estar vigente por un período de tres años más sesenta días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción del suministro, instalación, configuración y puesta en producción de mismo. esta garantía deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva. el contratista deberá entregar físicamente el documento original en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, quien se encargara del trámite para su custodia. **c) GARANTÍA DE FABRICA:** El contratista deberos entregar al CNR una garantía del fabricante, la cual deberá ser entregada al momento de la recepción final de los equipos al Administrador del Contrato, la cual deberá incluir soporte técnico local, mantenimiento y suministro de partes, además deberá garantizar la capacidad de crecimiento y/o mejora de software y hardware de acuerdo a la capacidad de arquitectura (escalabilidad) de la solución, de tal manera que permita al CNR agregar características a los equipos o con el propósito de incrementar sus capacidades. Dicha garantía deberá tener una vigencia de tres años a partir de la instalación, configuración y puesta en producción del equipo, de acuerdo a especificaciones técnicas solicitadas, esta garantía se aplicará al hardware y software. **NOVENA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. Dicho monto servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de contrato a reclamar. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **b) RECLAMACIONES POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de la calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado por la Contratista. El CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato podrá reclamar a la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vico o deficiencia dentro de un plazo máximo de hasta diez días hábiles o dentro del plazo que le sea otorgador por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza de la circunstancial, conforme a lo dispuesto en la base de la





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

licitación abierta. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá prorrogarse o modificarse en lo pertinente las garantías antes relacionadas. La prórroga del contrato deberá solicitarse hasta **quince días calendario** antes de vencimiento del mismo. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena

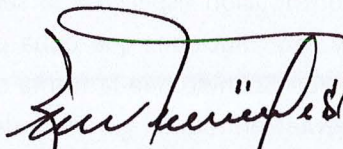


GOBIERNO DE EL SALVADOR

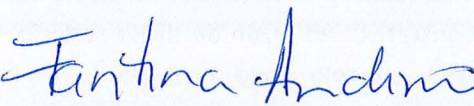
CNR

Centro Nacional de Registros

fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) La base de la licitación abierta y sus aclaraciones; b) La Oferta de la Contratista; c) Las garantías antes relacionadas; d) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga; e) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; f) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ
 POR EL CONTRATANTE




FANTINA LINET ANDINO RIVERA
 POR LA CONTRATISTA
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, comparecen: por una parte el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio , a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

; y con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en su

calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte la señora **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de cincuenta y seis años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de , Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

, con Número de Identificación tributaria

, actuando en su carácter de

Representante Legal de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, SA DE CV**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno – ciento uno – seis, y que en adelante me denomino "**LA CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – DR – CAFTA – DOCE / DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO EN EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CNR**, a fin de disminuir el riesgo de pérdida de servicios debido a fallas tecnológicas, humanas o naturales, y de esta manera garantizar la continuidad de los servicios prestados por el CNR a la ciudadanía salvadoreña; el que cual contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: "**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL PRECIO** total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios y contribución especial a la seguridad ciudadana y convivencia, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicho servicio. **LA FORMA DE PAGO.** Queda definido que la forma de pago será un solo pago posterior a la entrega del equipo, presentación de la garantía de buen funcionamiento, garantía de fabrica y contra la presentación de la respectiva factura a nombre del Centro Nacional de Registros, acta de recepción, donde se haga constar que el bien recibido esta acorde a lo solicitado en la presente licitación abierta, a entera satisfacción del CNR, firmada y





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

sellada por el administrador del contrato y el jefe o encargado del departamento de patrimonio del CNR y el representante de la empresa suministrante, para luego ser presentados a tesorería para la emisión del respectivo quedan. en cada factura debe descontarse el uno por ciento en concepto de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios si la contratista es gran contribuyente. **TERCERA: PLAZO GENERAL DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será **A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL MISMO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, y la entrega del suministro a **PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADO EL CONTRATO AL CONTRATISTA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** **CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, en una sola entrega." **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes.- **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR
Centro Nacional de Registros

de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y **i)** Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo.- **Y III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Testimonio de escritura pública de modificación de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, SA DE CV, que contiene todas las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficio del notario Enrique Borgo Bustamante, e inscrita en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil once, al número treinta del libro dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades del folio ciento dieciséis al folio ciento treinta y siete, en la que consta que su denominación naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones periodos de tres años, que le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, la



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, y previo acuerdo general o especial de dicha junta podrán otorgar actos como el presente. **b)** Certificación extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, por el secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, licenciado Luis Ernesto Vega Jovel, e inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, al número ciento veinte, del libro tres mil seiscientos sesenta del Registro de Sociedades, en la que consta que en su punto único se acordó elegir nueva Junta Directiva de la Sociedad, haciendo sido nombrada como Directora Vicepresidente la Ingeniero Fantina Linet Andino Rivera, para el periodo que finaliza el día uno de octubre de dos mil diecinueve. y **c)** Certificación extendida en San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, señor Ricardo Augusto Cevallos Cortez, en la que consta que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada el día once de noviembre de dos mil dieciséis, se autorizó a la directora Vice Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, ingeniero Fantina Linet Andino Rivera, para otorgar toda clase de actos y contratos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

